

**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**MESA DE MOVIMIENTO**  
02 AGO 2011  
Recibido.....16hs.....Hs.  
Exp. N°.....25759.....P.E.

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

MENSAJE N°

3929

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

02 AGO 2011

A LA  
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley que modifica la Ley N° 3.456 – Código Fiscal en sus Artículos 183, 232, 233 y 234, con el objeto de eximir del Impuesto de Sellos y de la Tasa Retributiva de Servicios a todas las causas en las que intervengan los profesionales de los Centros de Asistencia Judicial (C.A.J.) dependientes de la Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creados por Decreto N° 1326 de fecha 26 de mayo de 2008 y reglamentados por Resolución Ministerial N° 0370/08 y su modificatoria N° 0299/09.

El nuevo Sistema de Justicia Penal de la Provincia de Santa Fe aprobado mediante Ley N° 12.734, vigente parcialmente según Ley de Implementación Progresiva N° 12.912, regula un proceso más humanitario permitiendo la participación de la víctima (Art. 108, Libro Primero, Título II, Capítulo V).

Uno de los objetivos de los Centros de Asistencia Judicial entre otros es: "... brindar asistencia integral a las víctimas de delitos y asistencia profesional para actuar en los litigios de sus causas a quienes encuadren en los parámetros de la presente reglamentación; todo ello a fin de contribuir al igualitario acceso a la justicia de los habitantes de la Provincia de Santa Fe." (Resolución N° 0370/08 - MJYDH - Artículo 2). Quedando claramente delimitada las circunstancias de vulnerabilidad de los asistidos por los Centros de Asistencia Judicial (C.A.J.) mediante la modificación introducida por el Artículo 1 de la Resolución N° 0299/09 - MJYDH.

El objetivo de la Oficina de Atención a las Víctimas, de acuerdo con el Artículo 21 de la Resolución N° 0370/08 – MJYDH, es entre otros: "...brindar



a los sujetos comprendidos en el Artículo 9: Asistencia, información y asesoramiento integral, facilitando el acceso a la justicia, ...Asesoramiento jurídico y patrocinio letrado, en los términos de la presente reglamentación, ...”.

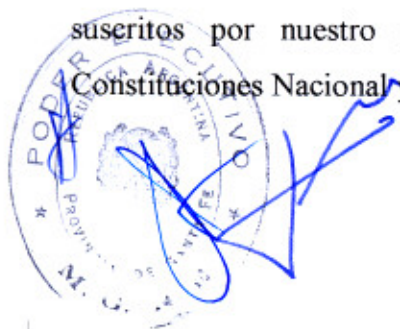
La Ley N° 13.065, establece nuevos valores para el Módulo Tributario (M.T.), eleva a 300 M.T. las “querellas criminales” y estableciendo que dicho sellado debe efectuarse al iniciarse la misma. En casos de víctimas de delitos, vulnerables económicamente y que se constituyan como querellantes en sus causas penales, se encontrarán con un obstáculo de índole económico para acceder adecuadamente al servicio de justicia.

La incorporación del nuevo inciso al artículo 185 de la Ley N° 3.456 – Código Fiscal, evitará el pago del Impuesto de Sellos a los poderes que se otorguen para la actuación de los profesionales de los Centros de Asistencia Judicial.

El adecuado acceso a la justicia para los habitantes de la Provincia de Santa Fe debe ser garantizado por el Estado Provincial no sólo en su faz negativa - la de no impedir el acceso a la justicia - sino fundamentalmente en su aspecto positivo, es decir, remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impidan o limiten el adecuado acceso.

El Estado Provincial a través de su Nuevo Sistema de Justicia Penal otorga el derecho a quienes sean víctimas de delitos penales a constituirse como querellantes y, garantiza el ejercicio de dicho derecho para las víctimas vulnerables económicamente en el párrafo segundo del Artículo 108 IV del Decreto 0125/09 (artículo 82 de la Ley N° 12734).

Incorporar las exenciones que proponemos permitirá a la Provincia de Santa Fe seguir los lineamientos establecidos por los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país y adecuarse a los preceptos enumerados por nuestras Constituciones Nacional y Provincial.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Para no provocar dilaciones en la actuación de la justicia como consecuencia de la falta de medios económicos y el consiguiente perjuicio a los involucrados es que solicitamos la pronta aprobación del presente proyecto.

Dios guarde a V.H.

HÉCTOR SUPERTI  
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS



HERMES JOAM BINNER  
GOBERNADOR DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:

ARTÍCULO 1.- Incorpórase un nuevo inciso al artículo 183 de la Ley N° 3456 – Código Fiscal (t.o. 1997) y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 183.- ...

“Nuevo inciso: Los poderes que las víctimas y/o sus representantes legales otorguen a favor de los profesionales de los Centros de Asistencia Judicial, dependientes de la Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe en cumplimiento de sus funciones.”

ARTÍCULO 2.- Incorpórase un nuevo inciso al artículo 232 de la Ley N° 3456 – Código Fiscal (t.o. 1997) y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 232.- ...

“Nuevo inciso: Las actuaciones administrativas de cualquier tipo promovidas por los profesionales de los Centros de Asistencia Judicial, dependientes de la Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, u órgano pertinente en cumplimiento de sus funciones.”

ARTÍCULO 3.- Incorpórase un nuevo inciso al Artículo 233 de la Ley N° 3456 – Código Fiscal (t.o. 1997) y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 233.- ...

“Nuevo inciso): Los escritos judiciales de constitución como querellantes en causas penales de las víctimas de delitos que para tal fin cuenten con el patrocinio y/o representación de los abogados de los Centros de Asistencia Judicial, dependientes de la Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia Judicial del Ministerio de Justicia



y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, u órgano pertinente, en el marco del cumplimiento de sus atribuciones.”

ARTÍCULO 4.- Modifícase el Artículo 234 de la Ley N° 3456 – Código Fiscal (t.o. 1997) y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 234.- Exceptúase de la tasa proporcional de justicia a los juicios de alimentos, las venias para contraer matrimonio y los promovidos por los Defensores Generales en ejercicio de su ministerio como así también las solicitudes referidas a los certificados y copias que deba expedir el Archivo de Tribunales, los exhortos que libran los jueces de una misma circunscripción, los que sean consecuencia de reglamentaciones derivadas de relaciones jurídicas vinculadas con el trabajo, en la parte correspondiente a empleados u obreros o sus causahabientes y los escritos judiciales presentados por los abogados de los Centros de Asistencia Judicial en el cumplimiento de sus atribuciones.”

Imprenta Oficial - Santa Fe

— ARTÍCULO 5.- Derógase toda norma que en lo general o particular se oponga a lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HÉCTOR SUPERTI  
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS



HERMES JUAN BINNÉH  
GOBERNADOR DE SANTA FE